Folleto del fondo

ACP PRIVATE EQUITY COINVESTMENTS FUND II FCR (el "Fondo")

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo "CNMV") donde se encuentra inscrito.

Los términos que en este Folleto informativo aparezcan escritos con inicial mayúscula y no estén expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuya en el Reglamento de Gestión.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

1. Datos Identificativos

FOLLETO de **ACP PRIVATE EQUITY COINVESTMENTS FUND II FCR**

Inscrito en el Registro de la CNMV con fecha 13/03/2026 y nº575

Fecha del folleto: 16 / 06 /2026

Grupo Económico: el Fondo no forma parte de un grupo económico

Sociedad gestora: Altamar Private Equity, SGIIC, S.A.U. (en lo sucesivo, la "**Sociedad Gestora**"), domiciliada en Madrid, Pº de la Castellana 91, y con C.I.F. número A-84144625, debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número doscientos cuarenta y siete (247).

El domicilio del Fondo será el domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

2. Descripción de la estrategia y política de inversión. Información acerca del lugar de establecimiento del Fondo y subyacentes, en su caso; descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; restricciones de inversión; circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y riesgos conexos; colaterales y de reutilización de activos y nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora puede recurrir por cuenta del Fondo

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto social principal consiste en la inversión en Empresas Objeto de Private Equity; efectuando dichas inversiones principalmente mediante Co-inversiones. A las Empresas Objeto de Private Equity en las que invierta el Fondo se les denominará conjuntamente los "**Activos Subyacentes**".

Se entenderá por "**Co-inversiones**" (o individualmente cada una de ellas como "**Co-inversión**") inversiones de las que constituyen el objeto social principal del Fondo realizadas conjuntamente con otros inversores —fondos ó vehículos de inversión o espónsor financieros— bien en directo o bien a través de vehículos de propósito especial.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR el Fondo podrá invertir excepcionalmente en otras entidades de capital-riesgo (las "**ECR**") constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos allí establecidos.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos permitidos por la legislación en vigor.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de su Patrimonio Total Comprometido —tal y como este término se define en el artículo 15.1 del Reglamento— en Activos Subyacentes. Para ello, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Activos Subyacentes en una cuantía superior a su Patrimonio Total Comprometido, con la única limitación de que, en ningún caso podrá solicitarse a los partícipes un desembolso superior al 100% de su respectivo compromiso de inversión. Es responsabilidad de la Sociedad Gestora cumplir con dicho objetivo y realizar los compromisos e inversiones del Fondo teniendo en cuenta las circunstancias (tales como tipo de operación, existencia de financiación, situación de los mercados, y otras) que puedan incidir sobre el porcentaje de sobrecompromiso que pueda asumirse en cada momento.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Activos Subyacentes nacionales o internacionales, acuerdos de compromiso de inversión ("*Partnership Agreements*", "*Subscription Agreements*" o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo con la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la LECR, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes. Se hace constar expresamente que el Fondo podrá invertir en Activos Subyacentes gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

El Fondo invertirá con principalmente mediante Co-Inversiones en Activos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos que puedan calificarse de capital riesgo o "*private equity*" global —incluyendo estrategias *buyouts, growth* y *venture capital* —, así como en otros activos privados tales como infraestructuras ó deuda distressed, entre otros.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Se llevarán a cabo inversiones que promuevan características sociales y ambientales, con intención de generar un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en conjunto con un retorno financiero.

Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de los Activos Subyacentes o por proveedores externos. Los Activos Subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los Acticos Subyacentes. Para más información puede acudir a: https://www.altamarcam.com/es/disclosure-regulation/

El Fondo se clasifica como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado "producto de Artículo 8" del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR). Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo I del Reglamento de Gestión.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo de las empresas participadas.

El Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en un mismo Activo Subyacente (salvo que se trate de un vehículo gestionado por la propia Sociedad Gestora u otra sociedad de su grupo, creado a los solos efectos de agrupar inversiones, en cuyo caso no aplicará esta limitación, pero sí aquellas limitaciones establecidas en la ley).

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Activos Subyacentes, distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación de las previstas en el artículo 2 del Reglamento.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en los Activos Subyacentes, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo ó para agilizar los procesos de desinversión y distribuciones, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros —ya sea en forma de préstamos, líneas de crédito, emisión de pagarés u otros instrumentos de deuda e incluyendo expresamente la financiación sobre activos del Fondo ó *NAV financing*—, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a un tercio (1/3) del Patrimonio Total Comprometido, o del objetivo de Patrimonio Total Comprometido mientras dure el Periodo de Colocación, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Durante el Período de Colocación dicho tercio (1/3) se calculará sobre una cifra de objetivo de Patrimonio Total Comprometido de doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000€).

3. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia o su política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión será precisa la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial y legislación aplicable.

Cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación se denominará "**Patrimonio Total Comprometido**".

El patrimonio del Fondo está dividido en quince (15) clases de participaciones denominadas Clase A, Clase A Bis, Clase B, Clase B Bis, Clase C, Clase C Bis, Clase D, Clase D Bis, Clase E, Clase E Bis, Clase F, Clase F Bis, Clase G. Clase G Bis y Clase X, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

El Fondo se regirá por su Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

El Reglamento de Gestión establece que con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

5. Identidad del depositario, auditor y otros proveedores de servicios.

Depositario:

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
c/ Emilio Vargas 4 - 28043 Madrid.
C.I.F. número W-0011117-I
Inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Corresponde al Depositario ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos), administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo así como el control del efectivo y la liquidación de las suscripciones y reembolsos de participaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación

de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Auditor:

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Pº Castellana 259, B, 28046 Madrid
C.I.F. número B-79031290
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9267, folio 1, hoja número M-87250.
Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242

Asesores Jurídicos:

MALPICA ESTUDIO JURÍDICO SLP
C/ Marqués de Urquijo, nº 7, 1º
28008-MADRID

JIMENEZ & SANZ ABOGADOS SL
C/ Torre de Pisa, 20
28770 – Colmenar Viejo
Madrid
CIF- B83713875

Asesor de Inversiones:

La Sociedad Gestora tiene suscritos sendos contratos de asesoramiento (1) con la sociedad americana Altamar Partners North America LLC, debidamente registrada como *Investment Advisor* en la Securities Exchange Commission (SEC) de Estados Unidos y (2) con la sociedad alemana CAM Alternatives GmbH, debidamente registrada como GFIA en el regulador de los mercados financieros en Alemania (*Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht* (BaFin)) (en adelante, los "**Asesores**"), para que actúen como asesores no exclusivos de inversiones y desinversiones de los fondos gestionados con estrategia de inversión de "private equity" global. Entre otros asuntos, asesorarán en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyarán en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso ninguno de los Asesores estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios de los Asesores se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el artículo 6.1 del Reglamento y podrán ser facturados directamente al Fondo.

No existen otros proveedores de servicios.

6. Descripción de la forma en la que la Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con AXA XL y BHSI.

7. Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado, identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

8. Procedimiento de valoración del Fondo

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los partícipes ó una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

9. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, derechos de reembolso y acuerdos de reembolso con los inversores

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de los Activos Subyacentes, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Activos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo y/o de cada una de las clases de participaciones. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Activos Subyacentes, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Activos Subyacentes importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del

Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes, pudiendo hacerlo en forma distinta para cada una de las clases de participaciones. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, pudiendo hacerlo en distinta forma para cada una de las clases de participaciones.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

10. Descripción de las comisiones, cargas y gastos con que corren los inversores

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que se calculará, para cada una de las clases de participaciones definidas en el Reglamento de Gestión, aplicando un Porcentaje sobre una Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

(sigue cuadro)

Periodo	Clase de participaciones según art.11	Porcentaje	Base de Cálculo
Periodo 1. Desde el Primer Cierre No Promotor y hasta la fecha del cuarto aniversario del Primer Cierre no Promotor.	A	0,80%	Patrimonio Total Comprometido del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas)
	A Bis	0,72%	
	B	0,90%	
	B Bis	0,81%	
	C	1,00%	
	C Bis	0,90%	
	D	0,80%	
	D Bis	0,72%	
	E	1,35%	
	E Bis	1,22%	
	F	1,55%	
	F Bis	1,40%	
	G	SIN COMISIÓN	
	G Bis	SIN COMISIÓN	
	X	SIN COMISIÓN	
Periodo 2. A partir de la finalización del Periodo 1 y hasta la liquidación del Fondo	A	0,80%	El menor de los siguientes importes: (a) Patrimonio Total Comprometido del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas), o (b) importe invertido (1) – coste de adquisición de las inversiones que hubieran sido desinvertidas/liquidadas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas)
	A Bis		
	B	0,90%	
	B Bis		
	C	1,00%	
	C Bis		
	D	0,80%	
	D Bis		
	E	1,35%	
	E Bis		
	F	1,55%	
	F Bis		

	G	SIN COMISIÓN	
	G Bis	SIN COMISIÓN	
	X	SIN COMISIÓN	

(1) Se entiende por Importe Comprometido en Activos Subyacentes la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Activo Subyacente —o precio pagado por la parte desembolsada en el caso de adquisición por compraventa (gastos incluidos)— más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleje en los extractos de posición (ó "capital accounts") emitidos por el gestor del Activo Subyacente en el momento del cálculo. En el caso de las Empresas Objeto de Private Equity se entiende por importe invertido la cuantía desembolsada en cada momento más las cantidades pendientes de desembolso en cada momento, si las hubiera.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha del Primer Cierre No Promotor, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retrasar, posponer o suspender la facturación o cobro de la Comisión de Gestión, en todo o en parte, siempre y cuando ello (i) se realice en el mejor interés del Fondo y sus partícipes; (ii) afecte a todos los partícipes en la misma forma y no suponga un trato distinto entre partícipes diferente del que resulta de la existencia de distintas clases de participaciones; y (iii) el interés que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora como consecuencia del retraso o aplazamiento, sea un interés de mercado.

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha del Primer Cierre No Promotor.

Dado que el Fondo podrá invertir en Activos Subyacentes gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, cualquier importe neto, que en concepto de comisión de gestión ó de asesoramiento ordinaria, la Sociedad Gestora, en su caso, perciba con origen en la inversión de este Fondo en Activos Subyacentes gestionados o asesorados por ella, se deducirá de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en el artículo 17 del Reglamento de Gestión, en la cascada de distribuciones para cada una de las clases de participaciones (la "**Comisión de Éxito**").

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Activos Subyacentes, y si se percibieran serán abonadas al Fondo. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de personas

designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Activos Subyacentes, deberán ser abonadas a favor del Fondo.

La Sociedad Gestora percibirá de los partícipes titulares de participaciones de las Clases E, E Bis, F y F Bis una comisión de suscripción inicial equivalente al uno coma cincuenta (1,50) por ciento sobre el importe total de sus respectivos Compromisos de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**")En el caso de transmisión de participaciones, tal y como se prevé en el artículo 12 del Reglamento de Gestión del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá de los partícipes titulares de participaciones de las Clases D, D Bis, E, E Bis, F y F Bis una comisión de transmisión de quinientos (500) euros brutos (IVA incluido), como contraprestación por los costes derivados de la gestión de la solicitud de tramitación de la transmisión (la "**Comisión de Transmisión**"). Esta Comisión de Transmisión deberá ser abonada por el vendedor, salvo acuerdo en otro sentido entre comprador y vendedor.

Para la debida claridad se hace constar que los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción o Comisión de Transmisión no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe en cuestión.

El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del mismo (la "**Comisión de Estructuración**"), por importe igual al 0,1% del Patrimonio Total Comprometido, con un mínimo de cien mil (100.000) euros.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración, control y seguimiento de la cartera y reporting (que expresamente se contempla que se podrán delegar en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y fiscal (incluyendo atribución de rentas) y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo —incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de los respectivos Activos Subyacentes en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora para actuar como consejero o miembro de cualquier tipo de comité u órgano de cualesquiera Activos Subyacentes en los que invierta el Fondo directa o indirectamente ("Persona Cubierta") frente a cualquier responsabilidad, queja, daños, costes o gastos (incluidos los gastos legales razonables) incurridos o en los que se podría incurrir en el desempeño de sus obligaciones actuando en la calidad en que lo hacen o por su relación con el Fondo, salvo en los casos en que se deriven del incumplimiento material del Reglamento de Gestión o de una negligencia grave, actuación dolosa o mala fe de acuerdo con sus obligaciones

o deberes para con el Fondo. La indemnización prevista en este párrafo no puede superar el importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes y no podrá reclamarse más allá del final del periodo del Fondo, conforme a lo que establece el artículo 3 del Reglamento de Gestión. Para que no quede ninguna duda, el "engaño" en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y el incumplimiento material de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión también se considerará una excepción a la obligación del Fondo de indemnizar a la Sociedad Gestora y otras personas y entidades indemnizables en virtud del presente párrafo. Esta disposición de indemnización no será de aplicación a las reclamaciones presentadas frente a la Sociedad Gestora por parte de una mayoría de los Partícipes ni a controversias que surjan entre el Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier otra entidad del Grupo AltamarCAM".

En el supuesto de que existan gastos por conceptos en beneficio tanto del Fondo como de otras entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a todos aquéllos que conforme a su documentación legal puedan asumirlos, de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada uno en los Activos Subyacentes, en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido, o el patrimonio neto, de los respectivos fondos o entidades o vehículos de inversión. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

El Depositario percibirá una comisión anual del Fondo que se liquidará trimestralmente, y se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y según los siguientes tramos:

(a) Por los primeros 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,04%.

(b) Para el tramo entre 100 y 200 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,035%.

(c) Por encima de 200 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,030%.

11. Descripción del modo en el que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica o económica con la Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún partícipe.

La única diferencia entre partícipes estriba en las distintas clases de participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo:

- Las participaciones de Clase A van dirigidas a:
  (i) Inversores institucionales, y otras instituciones e inversores particulares, que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los

riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión mínimo será de veinticinco millones (25.000.000) de euros. A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige en esta Clase A, se podrá alcanzar dicho importe agregando importes de compromisos de entidades financieras con los de entidades pertenecientes a su mismo grupo o entidades vinculadas, siempre y cuando los inversores así agrupados acepten expresamente que actuarán siempre como una única unidad de decisión en todas las cuestiones relativas al Fondo.

(ii) Ejecutivos (no empleados), accionistas o Consejeros de la Sociedad Gestora, de su matriz o de sus sociedades vinculadas, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades.

- Las participaciones de Clase A Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase A, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase B van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión no les permita suscribir participaciones de Clase A pero sea de, al menos, diez millones (10.000.000) de euros.
- Las participaciones de Clase B Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase B, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase C van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión no les permita suscribir participaciones de Clase B pero sea de, al menos, dos millones quinientos mil (2.500.000) euros; si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión por debajo de dicha cifra que nunca podrán ser inferiores a quinientos mil (500.000) euros.
- Las participaciones de Clase C Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase C, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase D van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, cien mil (100.000) euros y accedan al Fondo con la mediación o intervención de una entidad con la que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente contrato de mediación, colocación o relación equivalente y de la que el inversor sea cliente en base a un contrato de asesoramiento independiente, gestión discrecional de carteras o cualquier otro contrato ó relación jurídica que NO permita a dicha entidad percibir retrocesiones o retribuciones de la Sociedad Gestora con base en los importes invertidos por sus clientes en el Fondo o le obligue a reintegrar o transferir al cliente lo percibido; así como Sociedades de Capital Riesgo españolas reguladas en la LECR que hayan delegado la gestión en una sociedad gestora de acuerdo con lo previsto en dicha norma.
- Las participaciones de Clase D Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase D, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.

- Las participaciones de Clase E van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, doscientos cincuenta mil (250.000) euros y accedan al Fondo bien por colocación directa o bien con la mediación o intervención de una entidad con la que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente contrato de mediación, colocación ó relación equivalente y de la que el inversor sea cliente en base a un contrato de asesoramiento no independiente o similar, o cualquier otro contrato o relación jurídica que permita a dicha entidad percibir retrocesiones o retribuciones de la Sociedad Gestora con base en los importes invertidos por sus clientes en el Fondo.
- Las participaciones de Clase E Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase E, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase F van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, cien mil (100.000) euros y accedan al Fondo bien por colocación directa o bien con la mediación o intervención de una entidad con la que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente contrato de mediación, colocación ó relación equivalente y de la que el inversor sea cliente en base a un contrato de asesoramiento no independiente o similar, o cualquier otro contrato o relación jurídica que permita a dicha entidad percibir retrocesiones o retribuciones de la Sociedad Gestora con base en los importes invertidos por sus clientes en el Fondo.
- Las participaciones de Clase F Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase F, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase G van dirigidas exclusivamente a fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o sus sociedades participadas; así como a fondos y vehículos de inversión con los que la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o sus sociedades participadas, tenga suscrito un contrato de asesoramiento en materia de inversión por virtud del cual ya esté percibiendo una comisión de gestión, de asesoramiento o similar (pero no comisión de éxito o resultados); todo ello para evitar la duplicidad de comisiones. En el supuesto de que se resolviera la relación por virtud de la cual la Sociedad Gestora estuviera percibiendo comisiones de los fondos o vehículos titulares de esta clase de participaciones, dichas participaciones se transformarán en participaciones de la clase que corresponda en atención al Compromiso de Inversión de su titular.
- Las participaciones de Clase G Bis van dirigidas exclusivamente a fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o sus sociedades participadas, así como a fondos y vehículos de inversión con los que la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o sus sociedades participadas, preste servicios de gestión, asesoramiento de inversiones o similares, por los cuales perciba tanto comisión de gestión o asesoramiento como comisión de éxito o de resultados iguales o equivalentes a las que se regulan para la Sociedad Gestora en el Reglamento de Gestión, todo ello para evitar la duplicidad de comisiones. En el supuesto de que se resolviera la relación por virtud de la cual la Sociedad Gestora estuviera percibiendo comisiones de los fondos o vehículos titulares de esta clase de participaciones, dichas participaciones se transformarán en participaciones de la clase que corresponda en atención al Compromiso de Inversión de su titular.

- Las participaciones de Clase X van dirigidas exclusivamente a (i) empleados de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, o personas con relación mercantil equivalente, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades patrimoniales; y (ii) la propia Sociedad Gestora o su sociedad matriz. Los titulares de participaciones de Clase X no tendrán derecho de voto en la Junta de Partícipes, tal y como éste se encuentra regulado en el artículo 9.2 del presente Reglamento. Tampoco podrán ser designados miembros del Comité de Supervisión del Fondo regulado en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige en las Clases de participaciones A, A Bis, B, B Bis, C y C Bis, se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, IICs u otros partícipes institucionales gestionados o asesorados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo o que hayan coordinado su inversión en el Fondo a través de la misma entidad (excluyendo *multi family offices* y EAFN).

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de crear una o varias nuevas clases de participaciones con las condiciones de compromiso mínimo de inversión y comisiones aplicables que considere convenientes. La modificación del Reglamento como consecuencia de la creación de tales nuevas clases no precisará el visto bueno del resto de partícipes del Fondo, siempre y cuando no suponga ninguna modificación de las condiciones del resto de clases.

Podrán ser partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de Gestión, los rendimientos percibidos de los Activos Subyacentes, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Activos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Activos Subyacentes, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las clases de participaciones, en función de los distintos gastos asociados a cada una de ellas, se distribuirán a los partícipes en la siguiente forma:

1º Se calculará la parte de los importes a distribuir que corresponde a cada Clase de participaciones;

2º la parte a distribuir que corresponda a participaciones de las Clases: Clase A, Clase A Bis, Clase B, Clase B Bis, Clase C, Clase C Bis, Clase D, Clase D Bis, Clase E, Clase E Bis, Clase F, Clase F Bis y Clase G; se distribuirá a los titulares de participaciones de dicha Clase de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) en primer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes de la Clase correspondiente hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado;

b) en segundo lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes de la Clase correspondiente hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho (8) por cien (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido

previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones (en lo sucesivo, el "**Retorno Preferente**");

c) en tercer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que por tal concepto haya recibido una cantidad equivalente al doce coma cinco (12,5) por ciento de las cantidades percibidas por los partícipes de la Clase correspondiente y por la Sociedad Gestora en virtud de los puntos (b) y (c); y

d) en cuarto lugar, se distribuirá el ochenta y siete coma cinco (87,5) por ciento a los partícipes de la Clase correspondiente, y el restante doce coma cinco (12,5) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

3º la parte a distribuir que corresponda a las Clases G Bis y X se distribuirá al 100% a los partícipes titulares de participaciones de cada una de dichas clases en todo caso.

La Sociedad Gestora podrá exigir a los partícipes la devolución de cantidades previamente distribuidas (incluidas las distribuciones en concepto de cuota de liquidación) en el caso de que fuera necesario para el pago de obligaciones o responsabilidades del Fondo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(i) que se trate de atender obligaciones o responsabilidades del Fondo incurridas con anterioridad al abono de la distribución cuya devolución se solicita;

(ii) que la cantidad a devolver por cada partícipe será la menor entre (a) el 100% del importe de las distribuciones recibidas del Fondo por el partícipe, y (b) el 35% del Compromiso de Inversión del partícipe; y

(iii) que no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de liquidación final del Fondo.

Si, en el momento de la liquidación del Fondo, (i) la Sociedad Gestora hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito un importe superior al que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el apartado 17.1. anterior, la Sociedad Gestora deberá devolver a los partícipes titulares de participaciones de la Clase que corresponda las cuantías percibidas en exceso, hasta un máximo de las cuantías recibidas netas de los impuestos que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías.

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de partícipes a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos, en los términos aquí previstos A los efectos de este artículo los inversores en vehículos "feeder" (constituidos con el solo propósito de agrupar inversores para invertir en el Fondo) gestionados o promovidos por la Sociedad Gestora, en caso de existir, serán considerados como partícipes o inversores directos en el Fondo y les será de aplicación, *mutatis mutandis*, el derecho a la extensión de acuerdos aquí previsto.

Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles per se a otros partícipes del Fondo, los siguientes acuerdos:

(i) Los que se refieren a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares;

(ii) Los que se refieran el régimen de transmisión de las participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un partícipe, y que no sea aplicable a otros;

(iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un partícipe y que no sean aplicables a otros; ó

(iv) Aquéllos que se reconozcan a partícipes exclusivamente en atención al importe de su compromiso de inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior compromiso de inversión.

12. Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones del Fondo

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores habrá suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un Período de Colocación. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación se denominará "Patrimonio Total Comprometido".

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios, en cada una de las clases de participaciones, para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con los Activos Subyacentes, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (Fecha de Suscripción y Desembolso), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar, en la medida de lo posible, las solicitudes de suscripción de participaciones.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un período de 12 meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV, por un período adicional de hasta doce (12) meses. En cualquier caso, el Periodo de Colocación durará como máximo veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en CNMV. La fecha en la que finalice el Periodo de Colocación se denominará fecha de cierre final ("**Fecha de Cierre Final**").

Desde la fecha de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente

aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los "**Partícipes Iniciales**"). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera que se aplicará de la siguiente manera:

Los Nuevos Partícipes que accedan a partir de cumplido el sexto (6) mes desde la fecha del Primer Cierre No Promotor satisfarán a favor del Fondo una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés igual al EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV) más doscientos (200) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de la clase de participaciones que le corresponda en el momento del desembolso, hasta la fecha de efectiva suscripción, todo ello con los siguientes límites: (1) en el caso de que el EURIBOR sea negativo, se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0), y (2) en ningún caso la prima de actualización financiera podrá ser superior al 75% del Retorno Preferente.

Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince (15) por ciento marcado como objetivo en la política de inversión del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación del Fondo, se podría ocasionar un exceso de liquidez en el Fondo por un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de participaciones al Valor Inicial de un (1) euro más un interés a un tipo anual igual al EURIBOR a un año (vigente en la fecha de notificación de la recompra) más 200 puntos básicos, calculado para cada uno de los partícipes desde la fecha o fechas en las que se hubieran producido los distintos desembolsos asociados a su Compromiso de Inversión y hasta la fecha de la recompra. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación (sin tener en cuenta los intereses antes descritos) se considerarán como no desembolsadas por el partícipe al Fondo, quedando el partícipe obligado a su desembolso posterior. Igualmente será objeto de devolución la prima de actualización financiera que, en su caso, se hubiera satisfecho por las participaciones recompradas. A los efectos de lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes límites: (1) en el caso de que el EURIBOR sea negativo, se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0) y (2) en ningún caso el tipo de interés aplicable podrá ser superior al 75% del Retorno Preferente, según este término se define en el Reglamento de Gestión.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la

identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los partícipes ó una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

Transmisión de las participaciones:

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 12 del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones de cualquier Clase, salvo las de las Clases G, G Bis y X, a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del Grupo AltamarCAM y su admisión como partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, (d) cuando el adquiriente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación, y (e) cuando a juicio de la Sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para el Fondo.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de

participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en transmitir participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del Grupo AltamarCAM tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

La transmisión de las participaciones de Clases G, G Bis y X sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas.

13. Rentabilidad histórica del Fondo

N/A

14. Intermediarios financieros

N/A

15. Descripción del modo y momento de divulgación de la información del Fondo a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

(a) facilitar a los partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;

(b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e

(c) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las los Activos Subyacentes (pudiendo éstas reflejarse agrupadas), así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Activos Subyacentes.

16. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. José Luis Molina Domínguez, con DNI 51385375V, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

ACP PRIVATE EQUITY COINVESTMENTS FUND II FCR

PREÁMBULO. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán en el presente Reglamento el significado que aquí se indica:

Activo/s Subyacente/s	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
Asesor/es	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 4.
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co-inversión o Co-Inversiones	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
Comisión de Estructuración	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.3.d)
Comisión de Éxito	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.2.
Comisión de Transmisión	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.3 c)
Comisión de Gestión	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1.
Comisión de Suscripción	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.3 b)
Compromiso/s de Inversión	Tendrá el significado que tienen atribuido en el artículo 15.1
ECR	Significa entidades de capital riesgo sometidas a la LECR según se define en el artículo 2.
Ejecutivos Clave	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.
Empresas Objeto de Private Equity	Empresas que, de acuerdo con la LECR, constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo, es decir, las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y

	cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.
Entidades Participadas	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
Fecha de Cierre Final	Significará la fecha de finalización del Periodo de Colocación, según se regula en el artículo 15.3.
Fondo	Significará el fondo ACP Private Equity Coinvestments Fund II FCR.
Fondo/s Coetáneo/s	Significará cualquier fondo o vehículo de inversión gestionado o asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora (o sociedades de su grupo) con una política de inversión y un periodo de inversión coincidentes en todo o una parte con los del Fondo y que no tenga la condición de Fondo Sucesor.
Fondo/s Sucesore/s	Significará cualquier fondo o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora (o sociedades de su grupo) con una política y estrategia de inversión sustancialmente idéntica a la del Fondo, dirigido a una pluralidad de inversores indeterminados.
Fondo/s Subyacente/s	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 2.
Grupo AltamarCAM	Conjunto de sociedades perteneciente al grupo encabezado por Altamar CAM Partners, S.L.
LECR	Significa la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, según se define en el artículo 1.
Nuevos Partícipes	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.3.
Partícipe en Mora	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.4.
Partícipes Iniciales	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.3.
Patrimonio Total Comprometido	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.1.

Periodo de Colocación	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 15.3
Periodo de Inversión	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 10.1.
Primer Cierre No Promotor	Significará el primer cierre que se realice del Fondo con inversores distintos del Promotor, según lo previsto en el artículo 15.3.
Promotor	Significará la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus personas o entidades vinculadas.
Retorno Preferente	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 17.
Salida de Ejecutivos Clave	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.
SFDR	Significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Sociedad Gestora	Significará Altamar Private Equity SGIIC, S.A.U. según se establece en el artículo 4.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.

Con el nombre de ACP Private Equity Coinvestments Fund II FCR (en lo sucesivo, el "**Fondo**") se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, la "**LECR**") y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto social principal consiste en la inversión en Empresas Objeto de Private Equity; efectuando dichas inversiones principalmente mediante Co-inversiones. A las Empresas Objeto de Private Equity en las que invierta el Fondo se les denominará conjuntamente los "**Activos Subyacentes**".

A los efectos de este Reglamento se entenderá por "**Co-inversiones**" (o individualmente cada una de ellas como "**Co-inversión**") inversiones de las que constituyen el objeto social principal del Fondo realizadas conjuntamente con otros inversores —fondos ó vehículos de inversión o espónsor financieros— bien en directo o bien a través de vehículos de propósito especial.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR el Fondo podrá invertir excepcionalmente en otras entidades de capital-riesgo (las "**ECR**") constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos allí establecidos.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos permitidos por la legislación en vigor.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de su Patrimonio Total Comprometido —tal y como este término se define en el artículo 15.1 del presente Reglamento— en Activos Subyacentes. Para ello, el Fondo podrá suscribir compromisos de inversión en Activos Subyacentes en una cuantía superior a su Patrimonio Total Comprometido, con la única limitación de que, en ningún caso podrá solicitarse a los partícipes un desembolso superior al 100% de su respectivo compromiso de inversión. Es responsabilidad de la Sociedad Gestora cumplir con dicho objetivo y realizar los compromisos e inversiones del Fondo teniendo en cuenta las circunstancias (tales como tipo de operación, existencia de financiación, situación de los mercados y otras) que puedan incidir sobre el porcentaje de sobrecompromiso que pueda asumirse en cada momento.

El Fondo suscribirá, para la toma de participación en cada uno de los Activos Subyacentes nacionales o internacionales, acuerdos de compromiso de inversión ("*Partnership Agreements*", "*Subscription Agreements*" o similares), en los cuales se establecerán, de acuerdo con la legislación aplicable en cada jurisdicción, así como a la LECR, los términos y condiciones que son de aplicación a todos sus partícipes. Se hace constar expresamente que el Fondo podrá invertir en Activos Subyacentes gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

Artículo 3. Duración.

El Fondo tendrá una duración máxima de ocho (8) años, a contar desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá prorrogarse en tres (3) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de tres (3) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de este Reglamento. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y su Período de Inversión será el que se detalla en el artículo 10.1 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La sociedad gestora del Fondo es Altamar Private Equity S.G.I.I.C., S.A.U., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-84144625), tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 247 (en lo sucesivo, y en todo el presente documento, la "**Sociedad Gestora**"). Tiene su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana 91.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene suscritos sendos contratos de asesoramiento (1) con la sociedad americana Altamar Partners North America LLC, debidamente registrada como *Investment Advisor* en la Securities Exchange Commission (SEC) de Estados Unidos y (2) con la sociedad alemana CAM Alternatives GmbH, debidamente registrada como GFIA en el regulador de los mercados financieros en Alemania (*Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht* (BaFin)) (en adelante, los "**Asesores**"), para que actúen como asesores no exclusivos de inversiones y desinversiones de los fondos gestionados con estrategia de inversión de "private equity" global. Entre otros asuntos, asesorarán en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyarán en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso ninguno de los Asesores estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los honorarios de los Asesores se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el artículo 6.1 de este Reglamento y podrán ser facturados directamente al Fondo.

Artículo 5. El Comité de Inversión.

La decisión sobre la ejecución de las inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en los Activos Subyacentes corresponderá al Comité de Inversión del Fondo, quien tomará dichas decisiones por una mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. El Comité de Inversión será designado por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto, según acuerdo del Consejo de Administración de la misma, por D. Claudio Aguirre Pemán, D. José Luis Molina Domínguez, D. Miguel Zurita Goñi y D. Fernando Olaso Echevarría. La Sociedad Gestora se reserva el derecho a designar un miembro más del Comité de Inversión de entre los profesionales del Grupo AltamarCAM y cuya designación e identidad serán oportunamente comunicadas a los inversores. Tal designación no se considerará como modificación del Reglamento de Gestión.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros. El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora y Distribución de Gastos.

6.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que se calculará, para cada una de las clases de participaciones definidas en el artículo 11, aplicando un Porcentaje sobre una Base de Cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

(sigue cuadro)

Periodo	Clase de participaciones según art.11	Porcentaje	Base de Cálculo
Periodo 1. Desde el Primer Cierre No Promotor y hasta la fecha del cuarto aniversario del Primer Cierre no Promotor.	A	0,80%	Patrimonio Total Comprometido del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas)
	A Bis	0,72%	
	B	0,90%	
	B Bis	0,81%	
	C	1,00%	
	C Bis	0,90%	
	D	0,80%	
	D Bis	0,72%	
	E	1,35%	
	E Bis	1,22%	
	F	1,55%	
	F Bis	1,40%	
	G	SIN COMISIÓN	
	G Bis	SIN COMISIÓN	
	X	SIN COMISIÓN	
Periodo 2. A partir de la finalización del Periodo 1 y hasta la liquidación del Fondo	A	0,80%	El menor de los siguientes importes: (a) Patrimonio Total Comprometido del Fondo (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas), o (b) importe invertido (1) – coste de adquisición de las inversiones que hubieran sido desinvertidas/liquidadas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas)
	A Bis		
	B	0,90%	
	B Bis		
	C	1,00%	
	C Bis		
	D	0,80%	
	D Bis		
	E	1,35%	
	E Bis		
	F	1,55%	
	F Bis		
	G	SIN COMISIÓN	
	G Bis	SIN COMISIÓN	
	X	SIN COMISIÓN	

(1) Se entiende por Importe Comprometido en Activos Subyacentes la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Activo Subyacente —o precio pagado por la parte desembolsada en el caso de adquisición por compraventa (gastos incluidos)— más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleje en los extractos de posición (o "capital accounts") emitidos por el gestor del Activo Subyacente en el momento del cálculo. En el caso de las Empresas Objeto de Private Equity se entiende por importe invertido la cuantía desembolsada en cada momento más las cantidades pendientes de desembolso en cada momento, si las hubiera.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha del Primer Cierre No Promotor y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retrasar, posponer o suspender la facturación o cobro de la Comisión de Gestión, en todo o en parte, siempre y cuando ello (i) se realice en el mejor interés del Fondo y sus partícipes; (ii) afecte a todos los partícipes en la misma forma y no suponga un trato distinto entre partícipes diferente del que resulta de la existencia de distintas clases de participaciones; y (iii) el interés que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora como consecuencia del retraso o aplazamiento, sea un interés de mercado.

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha del Primer Cierre No Promotor.

Dado que el Fondo podrá invertir en Activos Subyacentes gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, cualquier importe neto, que en concepto de comisión de gestión ó de asesoramiento ordinaria, la Sociedad Gestora, en su caso, perciba con origen en la inversión de este Fondo en Activos Subyacentes gestionados o asesorados por ella, se deducirá de la Comisión de Gestión.

6.2. Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del Fondo, en los términos que se regulan en el artículo 17 en la cascada de distribuciones para cada una de las clases de participaciones (la "**Comisión de Éxito**").

6.3. Comisión de Inversión y Otras Remuneraciones.

a) Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Activos Subyacentes, y si se percibieran serán abonadas al Fondo. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Activos Subyacentes, deberán ser abonadas a favor del Fondo.

b) La Sociedad Gestora percibirá de los partícipes titulares de participaciones de las Clases E, E Bis, F y F Bis una comisión de suscripción inicial equivalente al uno coma cincuenta (1,50) por ciento sobre el importe total de sus respectivos Compromisos de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**").

c) En el caso de transmisión de participaciones, tal y como se prevé en el artículo 12 de este Reglamento, la Sociedad Gestora percibirá de los partícipes titulares de participaciones de las Clases D, D Bis, E, E Bis, F y F Bis una comisión de transmisión de quinientos (500) euros brutos (IVA incluido), como contraprestación por los costes derivados de la gestión de la solicitud de tramitación de la transmisión (la "**Comisión de Transmisión**"). Esta Comisión de Transmisión deberá ser abonada por el vendedor, salvo acuerdo en otro sentido entre comprador y vendedor.

Para la debida claridad se hace constar que los importes abonados en concepto de Comisión de Suscripción o Comisión de Transmisión no reducirán el importe pendiente de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe en cuestión.

d) El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del mismo (la "**Comisión de Estructuración**"), por importe igual al 0,1% del Patrimonio Total Comprometido, con un mínimo de cien mil (100.000) euros.

6.4. Gastos del Fondo.

a) Gastos de depositaría

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, en su calidad de banco depositario. La comisión de depositaría es anual, liquidable trimestralmente y devengable desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión y se calculará conforme al siguiente cuadro:

Porcentaje	Base de Cálculo	Tramos
0,04%	Patrimonio Neto	Hasta €100mn
0,035%	Patrimonio Neto	Entre €100mn y €200mn
0,030%	Patrimonio Neto	Por encima de €200mn

b) Otros gastos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración, control y seguimiento de la cartera y reporting (que expresamente se contempla que se podrán delegar en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y fiscal (incluyendo atribución de rentas) y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo —incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro, gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de los respectivos Activos Subyacentes en los que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

El Fondo indemnizará a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora y a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora para actuar como consejero o miembro de cualquier tipo de comité u órgano de cualesquiera Activos Subyacentes en los que invierta el Fondo directa o indirectamente ("Persona Cubierta") frente a cualquier responsabilidad, queja, daños, costes o gastos (incluidos los gastos legales razonables) incurridos o en los que se podría incurrir en el desempeño de sus obligaciones actuando en la calidad en que lo hacen o por su relación con el Fondo, salvo en los casos en que se deriven del incumplimiento material de este Reglamento o de una negligencia grave, actuación dolosa o mala fe de acuerdo con sus obligaciones o deberes para con el Fondo. La indemnización prevista en este párrafo no puede superar el importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes y no podrá reclamarse más allá del final del periodo

del Fondo, conforme a lo que establece el artículo 3 de este Reglamento. Para que no quede ninguna duda, el "engaño" en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo y el incumplimiento material de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión también se considerará una excepción a la obligación del Fondo de indemnizar a la Sociedad Gestora y otras personas y entidades indemnizables en virtud del presente párrafo. Esta disposición de indemnización no será de aplicación a las reclamaciones presentadas frente a la Sociedad Gestora por parte de una mayoría de los Partícipes ni a controversias que surjan entre el Fondo, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier otra entidad del Grupo AltamarCAM"

En el supuesto de que existan gastos por conceptos en beneficio tanto del Fondo como de otras entidades o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a todos aquéllos que conforme a su documentación legal puedan asumirlos, de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada uno en los Activos Subyacentes o, en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido, o el patrimonio neto, de los respectivos fondos o entidades o vehículos de inversión. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.

7.1. Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversión, no será precisa actuación ninguna por parte de los partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento de Gestión (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste su sustitución será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de al menos el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversión que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Reglamento de Gestión que procedan.

De no alcanzarse en la Junta de Partícipes los acuerdos antes referidos, el Fondo quedará disuelto abriéndose el periodo de liquidación conforme a lo regulado en el artículo 20 de este Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento aquí descrito. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses el Fondo entrará en disolución.

7.2. Sustitución a solicitud de los partícipes

7.2.1. Cese con causa

Podrán igualmente los partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del

Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, o (iii) haber sido inhabilitada.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de más de 2/3 del Patrimonio Total Comprometido, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

a) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

En caso de sustitución como consecuencia de Salida de Ejecutivos Clave se estará a lo regulado en el artículo 8 siguiente.

7.2.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos el ochenta (80) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. Dicho cese sin causa conllevará:

a) El pago a la Sociedad Gestora de una indemnización equivalente al triple de la Comisión de Gestión devengada en el semestre anterior a la adopción del acuerdo de cese.

b) En cuanto a los importes de la Comisión de Éxito establecidos en los distintos apartados del artículo 17. del presente Reglamento, si el cese de la Sociedad Gestora se hubiese producido a partir de la finalización del Periodo de Inversión, dichos importes se cobrarán en su integridad, mientras que si el cese se produce con anterioridad a la finalización de dicho periodo, se aplicará la proporción correspondiente en función del tiempo transcurrido desde el inicio del Período de Inversión hasta la fecha del cese efectivo, sobre la base de cálculo de la duración total del Periodo de Inversión.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado 7.1 del presente Reglamento. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

Artículo 8. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de "**Ejecutivos Clave**" las personas que más adelante constan —con la categoría de Managing Partners, Partners y Managing Directors del Grupo AltamarCAM— involucrados en la gestión (a través de la Sociedad Gestora) o en el asesoramiento (a través de los Asesores) del Fondo.

Cada uno de los Ejecutivos Clave tendrá asignados, a los efectos de este artículo, los puntos que a continuación constan:

- Managing Partners: 2 puntos.

  Actualmente las siguientes personas tienen la condición de Ejecutivos Clave con la categoría y puntos de Managing Partners: D. Claudio Aguirre, D. José Luis Molina, D. Frank Albrecht, D. Alexis Von Dziembowski, D. Fernando Olaso, D. Miguel Zurita, y D. Felix Wickenkamp ("**Ejecutivos Clave Managing Partners**").

- Partners y Managing Directors: 1 punto

  Actualmente las siguientes personas tienen la condición de Ejecutivos Clave con la categoría y puntos de Partner ó Managing Director: D. Derek Snyder, D. Miguel Echenique, D. Ignacio de

la Mora, D. Carlos Gazulla, Dña. Rocío Heres, Dña, Inés de Soto, Dña. Lai-Song Man y Jan Schmitz-Dahm ("**Ejecutivos Clave Partners y MDs**").

En consecuencia, la suma de puntos global de los Ejecutivos Clave es de veintidós (22).

La contratación o nombramiento de nuevos Managing Directors, Partners o Managing Partners en el Grupo AltamarCAM que se dediquen a los asuntos del Fondo no les conferirá de forma automática la condición de Ejecutivos Clave a los efectos de este artículo, ni la promoción de los actuales hará que cambien los puntos que tienen asignados, salvo que la Sociedad Gestora haya obtenido para ello la previa aprobación del Comité de Supervisión, con una mayoría de al menos dos tercios (2/3) de sus miembros, para dicho nombramiento o promoción.

Se entenderá que se produce un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave cuando, antes de la finalización del Periodo de Inversión del Fondo:

a. la suma total de puntos de los Ejecutivos Clave activamente dedicados a la gestión o asesoramiento del Fondo sea menos de catorce (14); o

b. la suma total de puntos de los Ejecutivos Clave Managing Partners sea menor de ocho (8); o

c. la suma total de puntos de los Ejecutivos Clave Partners y MDs sea menor de cuatro (4).

Si se produjese un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, se producirá la suspensión temporal del Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora deberá convocar (dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde que se produzca el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave) una Junta de Partícipes en la que se requerirá la conformidad de, al menos, dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido para permitir que la Sociedad Gestora pueda continuar, sin limitación, con la gestión del Fondo. De no acordarse dicha conformidad ni tampoco la sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, la Sociedad Gestora podrá continuar con la gestión del Fondo pero con las siguientes particularidades:

- Suspenderá definitivamente el Período de Inversión del Fondo.
- Aplicará la fórmula de cálculo para la comisión de gestión prevista para el Periodo 2.
- El derecho de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Éxito establecida en las letras c) y d) del artículo 17.1. de este Reglamento quedará limitado a las distribuciones que traigan causa de los compromisos de inversión en Activos Subyacentes que se hubieran efectuado hasta ese momento.

Asimismo, y si así se hubiera acordado en dicha Junta de Partícipes celebrada dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde que se produzca el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, con una mayoría de más de la mitad del Patrimonio Total Comprometido, podrá sustituirse a la Sociedad Gestora, si bien y bajo este supuesto, (i) la Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar una indemnización integrada por una cuantía equivalente a la comisión de gestión que hubiera cobrado en los doce (12) meses siguientes, y (ii) tendrá derecho al cobro de la Comisión de Éxito establecida en los distintos apartados del artículo 17 de este Reglamento en la misma forma establecida en el apartado b) del artículo 7.2.2 de este Reglamento, para la sustitución de la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, pero reduciendo al cincuenta por ciento (50%) la cantidad resultante.

Artículo 9. Comité de Supervisión y Junta de Partícipes.

9.1. Comité de Supervisión.

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por cinco (5) miembros.

Tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité, salvo que renuncien expresamente a ello, los cinco (5) partícipes con mayor compromiso de inversión en el Fondo (y empatados). Para aquellos partícipes cuyas inversiones sean gestionadas por una misma entidad, podrá tenerse en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder al Comité de Supervisión mencionadas

anteriormente, el importe agregado comprometido por dicha entidad gestora, en caso de que esta última así lo solicite.

A los efectos del derecho a formar parte del Comité de Supervisión los compromisos de inversión de inversores en vehículos "feeder" (constituidos con el solo propósito de agrupar inversores para invertir en el Fondo) gestionados o promovidos por la Sociedad Gestora, en caso de que existieran, podrán ser considerados como compromisos directos en el Fondo, o alternativamente, si ninguno de ellos pudiera serlo, agruparse todos ellos para que sea el propio vehículo "feeder" el que pueda formar parte del Comité.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos partícipes, que aún no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los partícipes minoritarios.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de Inversión del Fondo;

(b) ser consultado por la Sociedad Gestora en aquellos supuestos en los que pudiera existir un posible conflicto de interés por tener ésta última que actuar en representación de intereses contrapuestos;

(c) a propuesta de la Sociedad Gestora aprobar la contratación o nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8del presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá durante toda la vida del Fondo, al menos una vez al año mientras dure el Periodo de Inversión o cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o dos tercios (2/3) de sus miembros integrantes. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Dado que el Fondo podrá contar con miembros del Comité de Supervisión domiciliados en distintos países, y para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar, mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la reunión del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

En tanto no se haya constituido formalmente el Comité de Supervisión, se entenderá que sus funciones corresponderán a los cinco partícipes con mayor compromiso de inversión en el Fondo. Si hubiera menos de cinco, las funciones corresponderán a los que en cada momento haya.

9.2. Junta de Partícipes.

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo. El derecho de voto de los partícipes en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto del Patrimonio Total Comprometido. A los efectos de este artículo, en caso de que existan Compromisos de Inversión de vehículos "feeder" (constituidos con el solo propósito de agrupar inversores para invertir en el Fondo) gestionados o promovidos por la Sociedad Gestora, el derecho de voto correspondiente al vehículo "feeder" en la Junta de Partícipes del Fondo podrá ser dividido para reflejar el voto de los inversores de dicho vehículo "feeder".

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

(a) una vez finalizado el Período de Inversión, y en su caso la prórroga establecida en el artículo 10.1 del presente Reglamento, acordar en su caso, a solicitud del Comité de Inversión de la Sociedad

Gestora, la posibilidad de suscripción y desembolso por el Fondo de nuevas inversiones o compromisos de inversión;

(b) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento;

(c) acordar la sustitución de la Sociedad Gestora y/o la continuidad del Fondo en los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento;

(d) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento de Gestión en los términos previstos en el artículo 21 de este Reglamento;

(e) acordar, en su caso, la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el artículo 3 del presente Reglamento;

(f) ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores; y

(g) cualesquiera otras funciones expresamente previstas en este Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

(a) Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes las personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o las personas que los sustituyan. En el supuesto de que dichas personas no pudieran asistir a la reunión, los miembros del Comité de Inversiones elegirán a las personas que realicen dichas funciones.

(b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.

(c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.

(d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

(e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, más de la mitad del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje del Patrimonio Total Comprometido representado en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.

(f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No

tendrán derecho de voto los partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Dado que el Fondo podrá contar con partícipes domiciliados en distintos países, y para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 10. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.

10.1. Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora tiene previsto invertir o suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Activos Subyacentes desde la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV y hasta el tercer aniversario de la fecha del Primer Cierre No Promotor u otra fecha anterior que la Sociedad Gestora determine por considerar que la cartera del Fondo ha quedado debidamente construida (el "**Periodo de Inversión**"). El Periodo de Inversión podrá prorrogarse por un (1) periodo adicional de un (1) año de duración. Dicha prórroga se realizará por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

Finalizado el Período de Inversión y, en su caso la prórroga, el Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos de inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los siguientes casos:

(a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo;

(b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Activos Subyacentes que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo (o su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones firmada al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga);

(c) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Activos Subyacentes ya en la cartera del Fondo (*follow-on*). Se hace constar expresamente que los importes eventualmente reservados por la Sociedad Gestora para acometer inversiones de las previstas en el presente apartado (c) en ningún caso podrán tenerse en consideración para el cálculo de la Comisión de Gestión, hasta que no hayan sido efectivamente desembolsados o comprometidos para su inversión en Activos Subyacentes; y

(d) La suscripción y desembolso de nuevos Compromisos de Inversión ó realización de inversiones en Activos Subyacentes en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes a requerimiento del Comité de Inversión (tal y como se regula en el artículo 9.2 del Reglamento de Gestión).

10.2. Sectores Empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones.

Se realizarán Inversiones en Activos Subyacentes sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

10.3. Áreas Geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones.

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. Por tanto, el Fondo invertirá en Activos Subyacentes que tomen participaciones principalmente en Europa y Norteamérica, aunque podrá invertir también en otras geografías.

10.4. Tipos de Entidades en las que se Pretende Participar, Criterios para su Selección e Información Relativa a Sostenibilidad.

10.4.1 Tipos de Entidades en las que se Pretende Participar y Criterios para su Selección

El Fondo invertirá principalmente mediante Co-Inversiones en Activos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos que puedan calificarse de capital riesgo o "private equity" global —incluyendo estrategias buyouts, growth y venture capital —, así como en otros activos privados tales como infraestructuras ó deuda distressed, entre otros.

10.4.2 Información Relativa a Sostenibilidad

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Se llevarán a cabo inversiones que promuevan características sociales y ambientales, con intención de generar un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en conjunto con un retorno financiero. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de los Activos Subyacentes o por proveedores externos. Los Activos Subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de este Fondo no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los Activos Subyacentes. Para más información puede acudir a: https://www.altamarcam.com/es/disclosure-regulation/

El Fondo se clasifica como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado "producto de Artículo 8" del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR). Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo I del presente Reglamento.

10.5. Porcentajes Generales de Participación Máximos y Mínimos que se Pretendan Ostentar.

(a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

(b) Límites por áreas geográficas: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.

(c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las empresas participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.

(d) Límite por tamaño de los Activos Subyacentes: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Activos Subyacentes.

(e) Porcentajes de participación: el Fondo no invertirá más del quince (15) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido en un mismo Activo Subyacente (salvo que se trate de un vehículo gestionado por la propia Sociedad Gestora u otra sociedad de su grupo, creado a los solos efectos de agrupar inversiones, en cuyo caso no aplicará esta limitación, pero sí aquellas limitaciones establecidas en la ley).

10.6. Criterios Temporales Máximos y Mínimos de Mantenimiento de las Inversiones y Fórmulas de Desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en los Activos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por los Activos Subyacentes, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la admisión a negociación del capital social de las empresas participadas en mercados regulados, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, "MBO(s)", venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

10.7. Tipos de Financiación que Concederá el Fondo.

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Activos Subyacentes, distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos y otras formas de financiación de las previstas en el artículo 2 de este Reglamento.

10.8. Financiación Ajena del Fondo.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión en los Activos Subyacentes, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo ó para agilizar los procesos de desinversión y distribuciones, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros —ya sea en forma de préstamos, líneas de crédito, emisión de pagarés u otros instrumentos de deuda e incluyendo expresamente la financiación sobre activos del Fondo ó *NAV financing*—, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente a un tercio (1/3) del Patrimonio Total Comprometido, o del objetivo de Patrimonio Total Comprometido mientras dure el Periodo de Colocación, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Durante el Período de Colocación dicho tercio (1/3) se calculará sobre una cifra de objetivo de Patrimonio Total Comprometido de doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000€).

10.9. Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

10.10. Modalidades de Intervención de la Sociedad Gestora en los Activos Subyacentes, y Fórmulas de Presencia en sus correspondientes Órganos de Administración.

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Activos Subyacentes. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Activos Subyacentes.

10.11. Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos financieros derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los que se suscriban con fines de cobertura.

10.12. Nuevos fondos

a) Fondos Sucesores:

La Sociedad Gestora se compromete a no iniciar el periodo de inversión de Fondos Sucesores hasta que (i) hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha de constitución del Fondo, y (ii) el Fondo se encuentre comprometido en Activos Subyacentes en, al menos, un setenta y cinco (75) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido.

b) Fondos Coetáneos:

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y/o co-invertir en Activos Subyacentes u otros activos dentro de su estrategia de inversión, con otros fondos o entidades, con similar política de inversión que el Fondo, gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o por otras entidades del Grupo AltamarCAM (los "**Fondos Coetáneos**"), con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la LECR. La Sociedad Gestora negociará con los Activos Subyacentes una cantidad total de compromiso de inversión, y distribuirá dicha cantidad entre el Fondo y otros Fondos Coetáneos, haciendo en dicho caso un reparto entre los mismos en base a criterios objetivos de prorrateo y otros factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición

previa de la cartera, etc, y todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos en las políticas internas de la Sociedad Gestora redactadas de acuerdo con su Reglamento Interno de Conducta.

En el acceso a compromisos de inversión en Activos Subyacentes podrían eventualmente surgir conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Coetáneos. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia para las ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo, el impacto de la inversión previa y/o prevista en la cartera y en la diversificación de cada fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a dedicar todos los recursos materiales y humanos necesarios para la óptima gestión de los activos del Fondo, sin que la existencia de Fondos Coetáneos pueda comprometer su labor fiduciaria y la diligencia y transparencia en el desarrollo de la misma.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características Básicas de las Participaciones.

11.1. Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en quince (15) clases de participaciones denominadas Clase A, Clase A Bis, Clase B, Clase B Bis, Clase C, Clase C Bis, Clase D, Clase D Bis, Clase E, Clase E Bis, Clase F, Clase F Bis, Clase G. Clase G Bis y Clase X, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

11.2. Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo.

- Las participaciones de Clase A van dirigidas a:
  - (i) Inversores institucionales, y otras instituciones e inversores particulares, que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión mínimo será de veinticinco millones (25.000.000) de euros. A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige en esta Clase A, se podrá alcanzar dicho importe agregando importes de compromisos de entidades financieras con los de entidades pertenecientes a su mismo grupo o entidades vinculadas, siempre y cuando los inversores así agrupados acepten expresamente que actuarán siempre como una única unidad de decisión en todas las cuestiones relativas al Fondo.
  - (ii) Ejecutivos (no empleados), accionistas o Consejeros de la Sociedad Gestora, de su matriz o de sus sociedades vinculadas, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades.
- Las participaciones de Clase A Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase A, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase B van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión no les permita suscribir participaciones de Clase A pero sea de, al menos, diez millones (10.000.000) de euros.

- Las participaciones de Clase B Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase B, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase C van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión no les permita suscribir participaciones de Clase B pero sea de, al menos, dos millones quinientos mil (2.500.000) euros; si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión por debajo de dicha cifra que nunca podrán ser inferiores a quinientos mil (500.000) euros.
- Las participaciones de Clase C Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase C, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase D van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, cien mil (100.000) euros y accedan al Fondo con la mediación o intervención de una entidad con la que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente contrato de mediación, colocación o relación equivalente y de la que el inversor sea cliente en base a un contrato de asesoramiento independiente, gestión discrecional de carteras o cualquier otro contrato ó relación jurídica que no permita a dicha entidad percibir retrocesiones o retribuciones de la Sociedad Gestora con base en los importes invertidos por sus clientes en el Fondo o le obligue a reintegrar o transferir al cliente lo percibido; así como Sociedades de Capital Riesgo españolas reguladas en la LECR que hayan delegado la gestión en una sociedad gestora de acuerdo con lo previsto en dicha norma.
- Las participaciones de Clase D Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase D, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase E van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, doscientos cincuenta mil (250.000) euros y accedan al Fondo bien por colocación directa o bien con la mediación o intervención de una entidad con la que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente contrato de mediación, colocación ó relación equivalente y de la que el inversor sea cliente en base a un contrato de asesoramiento no independiente o similar, o cualquier otro contrato o relación jurídica que permita a dicha entidad percibir retrocesiones o retribuciones de la Sociedad Gestora con base en los importes invertidos por sus clientes en el Fondo.
- Las participaciones de Clase E Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase E, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase F van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, cien mil (100.000) euros y accedan al Fondo bien por colocación directa o bien con la mediación o intervención de una entidad con la que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente contrato de mediación, colocación ó relación equivalente y de la que el inversor sea cliente en base a un contrato de asesoramiento no independiente o similar, o cualquier otro contrato o relación jurídica que permita a dicha entidad percibir retrocesiones o retribuciones de la Sociedad Gestora con base en los importes invertidos por sus clientes en el Fondo.

- Las participaciones de Clase F Bis van dirigidas a los mismos inversores descritos para la Clase F, pero siempre que formalicen su compromiso de suscripción en el Fondo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del Primer Cierre No Promotor.
- Las participaciones de Clase G van dirigidas exclusivamente a fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o sus sociedades participadas; así como a fondos y vehículos de inversión con los que la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o sus sociedades participadas, tenga suscrito un contrato de asesoramiento en materia de inversión por virtud del cual ya esté percibiendo una comisión de gestión, de asesoramiento o similar (pero no comisión de éxito o resultados); todo ello para evitar la duplicidad de comisiones. En el supuesto de que se resolviera la relación por virtud de la cual la Sociedad Gestora estuviera percibiendo comisiones de los fondos o vehículos titulares de esta clase de participaciones, dichas participaciones se transformarán en participaciones de la clase que corresponda en atención al Compromiso de Inversión de su titular.
- Las participaciones de Clase G Bis van dirigidas exclusivamente a fondos o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o sus sociedades participadas, así como a fondos y vehículos de inversión con los que la Sociedad Gestora, su sociedad matriz o sus sociedades participadas, preste servicios de gestión, asesoramiento de inversiones o similares, por los cuales perciba tanto comisión de gestión o asesoramiento como comisión de éxito o de resultados iguales o equivalentes a las que se regulan para la Sociedad Gestora en este Reglamento, todo ello para evitar la duplicidad de comisiones. En el supuesto de que se resolviera la relación por virtud de la cual la Sociedad Gestora estuviera percibiendo comisiones de los fondos o vehículos titulares de esta clase de participaciones, dichas participaciones se transformarán en participaciones de la clase que corresponda en atención al Compromiso de Inversión de su titular.
- Las participaciones de Clase X van dirigidas exclusivamente a (i) empleados de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, o personas con relación mercantil equivalente, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades patrimoniales; y (ii) la propia Sociedad Gestora o su sociedad matriz. Los titulares de participaciones de Clase X no tendrán derecho de voto en la Junta de Partícipes, tal y como éste se encuentra regulado en el artículo 9.2 del presente Reglamento. Tampoco podrán ser designados miembros del Comité de Supervisión del Fondo regulado en el artículo 9.1 del presente Reglamento.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige en las Clases de participaciones A, A Bis, B, B Bis, C y C Bis se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos de pensiones, IICs u otros partícipes institucionales gestionados o asesorados por la misma gestora o por diferentes gestores que pertenezcan a un mismo grupo o que hayan coordinado su inversión en el Fondo a través de la misma entidad (excluyendo *multi family offices* y EAFN).

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de crear una o varias nuevas clases de participaciones con las condiciones de compromiso mínimo de inversión y comisiones aplicables que considere convenientes. La modificación del presente Reglamento como consecuencia de la creación de tales nuevas clases no precisará el visto bueno del resto de partícipes del Fondo, siempre y cuando no suponga ninguna modificación de las condiciones del resto de clases.

Podrán ser partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas.

Artículo 12. Transmisión de las Participaciones.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones de cualquier Clase, salvo las de las Clases G, G Bis y X, a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del

pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del Grupo AltamarCAM y su admisión como partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, (d) cuando el adquiriente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación y (e) cuando a juicio de la Sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para el Fondo.

La compraventa de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente artículo.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en transmitir participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del Grupo AltamarCAM tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

La transmisión de las participaciones de Clases G, G Bis y X sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas.

Artículo 13. Forma de Representación de las Participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden y su Clase, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 14. Valor de la Participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los partícipes ó una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos de los artículos 15 y 16 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

Artículo 15. Régimen de Suscripción de Participaciones.

15.1 Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

Las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un Período de Colocación. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación se denominará "**Patrimonio Total Comprometido**".

15.2 Aportación de los Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios, en cada una de las clases de participaciones, para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con los Activos Subyacentes, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo. Los partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (Fecha de Suscripción y Desembolso), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar, en la medida de lo posible, las solicitudes de suscripción de participaciones.

15.3 Período de Colocación.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un período de 12 meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora comunicada a la CNMV, por un período adicional de hasta doce (12) meses. En cualquier caso, el Periodo de Colocación durará como máximo veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en CNMV. La fecha en la que finalice el Periodo de Colocación se denominará fecha de cierre final ("**Fecha de Cierre Final**").

Desde la fecha de la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los "**Nuevos Partícipes**"), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes iniciales (en adelante, los "**Partícipes Iniciales**"). Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera que se aplicará de la siguiente manera:

Los Nuevos Partícipes que accedan a partir de cumplido el sexto (6) mes desde la fecha del Primer Cierre No Promotor satisfarán a favor del Fondo una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés igual al EURIBOR a un año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV) más doscientos (200) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha del Primer Cierre No Promotor y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de la clase de participaciones que le corresponda en el momento del desembolso, hasta la fecha de efectiva suscripción, todo ello con los siguientes límites: (1) en el caso de que el EURIBOR sea negativo, se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0), y (2) en ningún caso la prima de actualización financiera podrá ser superior al 75% del Retorno Preferente.

Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince (15) por ciento marcado como objetivo en la política de inversión del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación del Fondo, se podría ocasionar un exceso de liquidez en el Fondo por un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de participaciones al Valor Inicial de un (1) euro más un interés a un tipo anual igual al EURIBOR a un año (vigente en la fecha de notificación de la recompra) más 200 puntos básicos, calculado para cada uno de los partícipes desde la fecha o fechas en las que se hubieran producido los distintos desembolsos asociados a su Compromiso de Inversión y hasta la fecha de la recompra. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación (sin tener en cuenta los intereses antes descritos) se considerarán como no desembolsadas por el partícipe al Fondo, quedando el partícipe obligado a su desembolso posterior. Igualmente será objeto de devolución la prima de actualización financiera que, en su caso, se hubiera satisfecho por las participaciones recompradas. A los efectos de lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes límites: (1) en el caso de que el EURIBOR sea negativo, se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0) y (2) en ningún caso el tipo de interés aplicable podrá ser superior al 75% del Retorno Preferente, según este término se define en el artículo 17 de este Reglamento.

15.4 Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 15.1, 15.2 y 15.3 anteriores, se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un (1) año (en concreto, el EURIBOR a un (1) año vigente en la fecha de suscripción y desembolso no atendido por el partícipe) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el partícipe hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el "**Partícipe en Mora**").

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14), días la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

b) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el partícipe interesado en adquirir dichas participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y en particular las relativas al desembolso pendiente. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 15.4; si no aceptase o, aún aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.

c) Agotada la alternativa anterior, se iniciará un proceso de venta, a otros partícipes o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 15.4. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde el incumplimiento, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a) y b), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora
- En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

En caso de que un partícipe incumpla o desatienda en el plazo establecido cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora realizado con la finalidad de poder dar cumplimiento a cualesquiera obligaciones legales se podrá considerar a dicho partícipe como Partícipe en Mora, aplicando *mutatis mutandis* lo dispuesto en el presente artículo 15.4. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora quedará facultada para retener las distribuciones o pagos a favor del partícipe mientras persista el incumplimiento.

Artículo 16. Régimen de Reembolso de las Participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

(a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en cada clase, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;

(b) el reembolso se realizará en efectivo;

(c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

Como excepción, las participaciones suscritas por el Promotor podrán ser reembolsadas, y su compromiso de inversión amortizado totalmente, en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, a su solicitud, siempre y cuando, los Compromisos de Inversión obtenidos hasta ese momento alcancen una cuantía que, a juicio de la Sociedad Gestora, resulte suficiente para la viabilidad del Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo; en caso de que el partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo, corriendo de cuenta del partícipe todos los gastos asociados.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17. Política de Distribuciones.

17.1 Distribuciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.9 de este Reglamento, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los partícipes de los rendimientos percibidos de los Activos Subyacentes, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Activos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo y/o de cada una de las clases de participaciones. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Activos Subyacentes, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de los Activos Subyacentes importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los partícipes, pudiendo hacerlo en forma distinta para cada una de las clases de participaciones.

Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes, para compensar inminentes suscripciones de participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción, pudiendo hacerlo en distinta forma para cada una de las clases de participaciones.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, los rendimientos percibidos de los Activos Subyacentes , así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Activos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Activos Subyacentes, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las clases de participaciones, en función de los distintos gastos asociados a cada una de ellas, se distribuirán a los partícipes en la siguiente forma:

1º Se calculará la parte de los importes a distribuir que corresponde a cada Clase de participaciones;

2º la parte a distribuir que corresponda a participaciones de las Clases: Clase A, Clase A Bis, Clase B, Clase B Bis, Clase C, Clase C Bis, Clase D, Clase D Bis, Clase E, Clase E Bis, Clase F, Clase F Bis y Clase G; se distribuirá a los titulares de participaciones de dicha Clase de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) en primer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes de la Clase correspondiente hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado;

b) en segundo lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes de la Clase correspondiente hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho (8) por cien (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones (en lo sucesivo, el "**Retorno Preferente**");

c) en tercer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que por tal concepto haya recibido una cantidad equivalente al doce coma cinco (12,5) por ciento de las cantidades percibidas por los partícipes de la Clase correspondiente y por la Sociedad Gestora en virtud de los puntos (b) y (c); y

d) en cuarto lugar, se distribuirá el ochenta y siete coma cinco (87,5) por ciento a los partícipes de la Clase correspondiente, y el restante doce coma cinco (12,5) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

3º la parte a distribuir que corresponda a las Clases G Bis y X se distribuirá al 100% a los partícipes titulares de participaciones de cada una de dichas clases en todo caso.

17.2 Reintegro de distribuciones realizadas a los partícipes

La Sociedad Gestora podrá exigir a los partícipes la devolución de cantidades previamente distribuidas (incluidas las distribuciones en concepto de cuota de liquidación) en el caso de que fuera necesario para

el pago de obligaciones o responsabilidades del Fondo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(i) que se trate de atender obligaciones o responsabilidades del Fondo incurridas con anterioridad al abono de la distribución cuya devolución se solicita;

(ii) que la cantidad a devolver por cada partícipe será la menor entre (a) el 100% del importe de las distribuciones recibidas del Fondo por el partícipe, y (b) el 35% del Compromiso de Inversión del partícipe; y

(iii) que no hayan transcurrido más de dos (2) años desde la fecha de liquidación final del Fondo.

17.3 Reintegro de distribuciones realizadas a la Sociedad Gestora

Si, en el momento de la liquidación del Fondo, (i) la Sociedad Gestora hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito un importe superior al que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el apartado 17.1 anterior, la Sociedad Gestora deberá devolver a los partícipes titulares de participaciones de la Clase que corresponda las cuantías percibidas en exceso, hasta un máximo de las cuantías recibidas netas de los impuestos que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 18. Designación de Auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 19. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

(a) facilitar a los partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;

(b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e

(c) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las los Activos Subyacentes (pudiendo éstas reflejarse agrupadas), así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Activos Subyacentes.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO

Artículo 20. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora

sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora, que continuará percibiendo la comisión de gestión en concepto de honorarios de liquidación hasta la finalización de la misma. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible – considerando la iliquidez de los activos y sus limitadas capacidades de disposición de la cartera subyacente –, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. No se descarta que en el proceso de venta y liquidación final de los activos del Fondo pueda participar alguna entidad del grupo de la Sociedad Gestora – o fondos o vehículos gestionados o asesorados –, siempre en el mejor interés de los inversores y en estricto cumplimiento de las políticas de control y gestión de las operaciones vinculadas y conflicto de interés. Una vez realizadas las operaciones de liquidación se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV. Durante el periodo de liquidación la Sociedad Gestora podrá realizar pagos a los partícipes, a cuenta de la cuota de liquidación final que corresponda. Tales importes podrán ser rellamados por la Sociedad Gestora en el supuesto de que durante la liquidación surgieran obligaciones del Fondo o contingencias no previstas a las que hubiera que hacer frente.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 de este Reglamento), ni un posible retraso en la notificación a los partícipes, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 22. Acuerdos particulares / *Most favoured nation clause*

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de partícipes a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos, en los términos aquí previstos A los efectos de este artículo los inversores en vehículos "feeder" (constituidos con el solo propósito de agrupar inversores para invertir en el Fondo) gestionados o promovidos por la Sociedad Gestora, en caso de existir, serán considerados como partícipes o inversores directos en el Fondo y les será de aplicación, *mutatis mutandis*, el derecho a la extensión de acuerdos aquí previsto.

Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles *per se* a otros partícipes del Fondo, los siguientes acuerdos:

(i) Los que se refieren a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares;

(ii) Los que se refieran el régimen de transmisión de las participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un partícipe, y que no sea aplicable a otros;

(iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un partícipe y que no sean aplicables a otros; ó

(iv) Aquéllos que se reconozcan a partícipes exclusivamente en atención al importe de su compromiso de inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior compromiso de inversión.

Artículo 23. Jurisdicción Competente.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 24. Factores de Riesgo.

1. **Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones del Fondo en los Activos Subyacentes tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo, así como las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas que realizan los Activos Subyacentes suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Activos Subyacentes o vehículos de inversión que lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en los Activos Subyacentes o que las inversiones que lleven a cabo los Activos Subyacentes vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en

inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

2. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de los Activos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. Por último, en el proceso de liquidación del Fondo, puede que la Sociedad Gestora deba proceder a la venta de las inversiones con un descuento respecto a la valoración de las mismas, lo que afectaría al valor liquidativo de las participaciones del Fondo.

3. **Riesgo de liquidez:** Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

4. Dado que las inversiones realizadas por el Fondo no forman parte de un mercado líquido, la liquidación de dichos activos puede no realizarse en los tiempos y en las condiciones previstas por la Sociedad Gestora.

5. **Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Activos Subyacentes y algunas inversiones realizadas por éstos pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

6. **Riesgos de gestión:** Los partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Activos Subyacentes en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de los Activos Subyacentes, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Activos Subyacentes con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Activos Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan dichos Activos para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todos estos Activos Subyacentes durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los Activos Subyacentes o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.

7. **Riesgo de incumplimiento por el partícipe:** En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus participaciones con una penalización o la amortización de las participaciones.

8. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto suscribir ó adquirir compromisos de inversión en Activos Subyacentes que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en Europa, Norteamérica, otros mercados desarrollados y también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Activos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

9. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus partícipes o de los Activos Subyacentes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre

su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.

Asimismo, dada la naturaleza incipiente y los posibles cambios en las normativas y directrices aplicables en materia de ESG y sostenibilidad, es posible que la Sociedad Gestora deba revisar las declaraciones realizadas en relación con el Fondo en respuesta a la evolución de las directrices legales, reglamentarias o internas, o a los cambios en el enfoque del sector en relación con las clasificaciones y descripciones de ESG.

10. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar compromisos de inversión en Activos Subyacentes durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en los Activos Subyacentes, y los Activos Subyacentes competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por los Activos Subyacentes.

11. **Riesgo de conflictos de interés**: El riesgo consiste en la posible generación de situaciones en las que los intereses de la Sociedad Gestora del Fondo, los Activos Subyacentes y los empleados o personas vinculadas de éstas, entren en conflicto con los intereses de los partícipes y/o accionistas, en el marco de la colocación y/o gestión del Fondo.

    Los posibles conflictos de interés se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora del Fondo. En todo caso, el Fondo se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre el Fondo y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades del Fondo o cualquier persona directa o indirectamente vinculada al Fondo, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los partícipes y/o accionistas.

12. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Activos Subyacentes que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

13. **Riesgo de sostenibilidad**: Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

14. **Información limitada sobre las inversiones**: Durante el *due diligence* de los Activos Subyacentes, así como durante el periodo en el que éstos formen parte de la cartera del Fondo, pueden existir situaciones en las que la Sociedad Gestora no tenga pleno acceso al detalle de la cartera o conocimiento de toda la información sobre todas las circunstancias que puedan afectar negativamente a la misma. Esta falta de información puede, en determinados casos, afectar a las decisiones tomadas por la Sociedad Gestora.

15. **Riesgo de liquidación**: La naturaleza ilíquida de las inversiones del Fondo puede conllevar que la duración del mismo se extienda más allá de lo previsto en su documentación legal, por la dificultad de proceder a la liquidación de los activos y a fin de hacerlo en las condiciones más optimas. En este caso, los inversores del Fondo seguirán soportando las comisiones previstas en su documentación legal.

También podría ser necesario vender ciertas inversiones de cartera en un momento desfavorable con el objetivo de proceder a la liquidación del Fondo. Esto podría suponer un impacto en el valor liquidativo de las participaciones del Fondo, que podría diferir de haber continuado las inversiones en la cartera del mismo.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (EU) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (EU) 2020/852

Nombre del producto:

ACP Private Equity Coinvestments Fund II FCR

Identificador de entidad jurídica:

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___ %	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___ % de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía

☐	Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** _____ %	☒	Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo invertirá principalmente mediante Co-Inversiones en Activos Subyacentes con el objetivo de lograr un rendimiento económico al tiempo que se promueven factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo.

Con respecto al Fondo, la Sociedad Gestora promueve los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza de forma transversal a nivel del gestor de las coinversiones objetivo.

Los términos utilizados y no definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Folleto y Reglamento del Fondo.

El Fondo promueve las siguientes características sociales y medioambientales con los gestores de las Co-inversiones (en adelante los "Gestores") en las que invierte:

1. Fomentar la contribución a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (los "ODS"):
    a. Igualdad de género (ODS 5);
    b. Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8);
    c. Acción por el clima (ODS 13); y
    d. Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17);
2. Mejorar el compromiso de los Gestores, según proceda, con los factores de sostenibilidad a través de procesos de diligencia debida rigurosos, supervisión y *engagement* (según se expone de manera detallada en la sección de estrategia de inversión del Fondo);
3. Fomentar la participación de los Gestores en los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza.

No se ha designado ningún índice de referencia para lograr las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Con el fin de medir la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas, enumeradas anteriormente, el Fondo monitorizará los siguientes indicadores, sin limitarse a ellos:

1. Con respecto a la promoción relativa sobre la contribución de los Gestores a los ODS mencionados, el Fondo calculará los siguientes indicadores:
    a. Igualdad de género (ODS 5): el [número / porcentaje] de los Gestores que cuentan con una política de diversidad en vigor;
    b. Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8):

i. el [porcentaje] de AUMs del Fondo invertido en pequeñas y grandes empresas (SMEs), y

ii. el incremento porcentual del Net Asset Value (NAV por sus siglas en inglés) del Fondo a lo largo del tiempo; y

c. Acción por el clima (ODS 13)

i. el [número / porcentaje] de Gestores que incorporan información sobre el cambio climático en el proceso de gestión de sus inversiones subyacentes;

ii. el [número / porcentaje] de Gestores que tienen objetivos de cambio climático en sus inversiones subyacentes;

iii. el [número / porcentaje] de Gestores que utilizan análisis de transición/escenarios físicos para evaluar el riesgo climático en sus inversiones subyacentes;

iv. el [número / porcentaje] de Gestores que son miembros de iniciativas climáticas globales;

d. Alianzas para lograr los objetivos (ODS 17):

i. el [número / porcentaje] de Gestores que desarrollan la diligencia debida en materia de ESG en sus inversiones subyacentes, según proceda;

ii. el [número / porcentaje] de Gestores que desarrollan planes de acción ESG en sus inversiones subyacentes, según proceda;

iii. el [número / porcentaje] de Gestores que tienen objetivos claros de sostenibilidad y/o ESG en sus inversiones subyacentes, según proceda;

2. Con respecto a la labor del Fondo de promover una mejora del compromiso con la sostenibilidad de las Co-inversiones, el Fondo medirá:

a. el [número / porcentaje] de Gestores clasificados como “Buenos” o "Sobresalientes" en función del modelo de puntuación ESG propio del Fondo (descrito en la sección de estrategia de inversión del presente documento);

b. el [número / porcentaje] de Gestores que imparten formación medioambiental, social y de gobernanza a algunos o a todos sus empleados; y

c. el [número / porcentaje] de Gestores o coinversiones objetivo que se han visto implicadas directa o indirectamente en alguna incidencia normativa, controversia, conducta indebida, sanción, incidente o accidente significativo relacionado con aspectos sociales, ambientales o de gobernanza.

3. Con respecto al fomento de la participación de los Gestores en los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u

	otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza, el Fondo medirá el número de Gestores que sean (a) signatarios de PRI o (b) miembros de cualesquiera otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia medioambiental, social y de gobernanza. La Sociedad Gestora depende de los Gestores con los que se lleva a cabo la Co-inversión para el cálculo de los indicadores anteriores. En caso de que un Gestor no proporcione los datos solicitados, o solo proporcione una respuesta parcial, la Sociedad Gestora intentará ponerse en contacto el mismo para fomentar su compromiso y lograr una respuesta a futuro.
	• ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***
	Pregunta no aplicable a este Fondo
Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno	• ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:
	Pregunta no aplicable a este Fondo.

La taxonomía de la UE establece el principio de no causar un perjuicio significativo según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de no causar un perjuicio significativo se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuentea los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ Sí

☒ No

La Sociedad Gestora no considera las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad (PIAs) del Fondo, ya que la Sociedad Gestora no tiene acceso directo a los datos de las Co-inversiones, dependiendo la disponibilidad de estos de los Gestores. No obstante, la Sociedad Gestora trata de acordar contractualmente obligaciones de divulgación con los Gestores, exigiendo que los datos requeridos para el cálculo de las PIAs se pongan periódicamente a disposición de la Sociedad Gestora tan pronto como el Gestor esté en posesión de estos.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El objetivo de inversión principal del Fondo es generar rentabilidades atractivas ajustadas al riesgo a medio y largo plazo mediante capital invertido, principalmente a través de Co-inversiones en activos alternativos que puedan calificarse de capital riesgo o "private equity" global —incluyendo estrategias buyouts, growth y venture capital —, así como en otros activos privados tales como infraestructuras ó deuda distressed, entre otros. El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. Por tanto, el Fondo invertirá en Activos Subyacentes que tomen participaciones principalmente en Europa y Norteamérica, aunque podrá invertir también en otras geografías.

La Sociedad Gestora, integra las consideraciones de sostenibilidad en todas las fases del proceso de inversión del Fondo tal y como se indica a continuación:

Selección de inversiones

La Sociedad Gestora aplicará una política de exclusión con respecto a las Co-inversiones. Entre las inversiones excluidas se incluyen aquellas que incumplan requisitos legales, reglamentarios y/o de lucha contra el blanqueo de capitales y, con respecto a la promoción por parte del Fondo de las características medioambientales expuestas anteriormente, las inversiones en empresas cuya actividad principal implique la producción o el comercio de carbón o que tengan un impacto severo sobre el medioambiente.

El Fondo evitará invertir en directo o a través de vehículos de propósito especial en compañías que den lugar a una exposición a la política de exclusión.

Diligencia debida y análisis de inversiones

La evaluación del compromiso y desempeño en materia de sostenibilidad de las Co-inversiones es un factor clave en el proceso de diligencia debida.

Además de la revisión y el análisis de las políticas de sostenibilidad de los Gestores, se requerirá que los Gestores respondan a un cuestionario de diligencia debida ESG ("ESG DDQ" por sus siglas en inglés) diseñado para evaluar su compromiso con la integración de factores de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión, y que tiene en cuenta, entre otros, los criterios de evaluación de PRI. Sobre la base de la evaluación realizada por la Sociedad Gestora de las políticas y prácticas de sostenibilidad de los Gestores y de las respuestas obtenidas en el ESG DDQ, junto con los resultados de cualquier otra actividad adicional llevada a cabo durante la diligencia debida, se asigna a cada Gestor una puntuación ESG, basada en un modelo de puntuación ESG propio, y una clasificación en función de su desempeño en esta materia, que puede ser “Principiante”, “Conforme”, “Bueno” o “Sobresaliente”.

Para cada Co-inversión, como parte del ESG DDQ, se incorporarán preguntas adicionales a las mencionadas en el punto anterior, adaptadas al sector y al tipo de activo. Sobre la base de la evaluación realizada por la Sociedad Gestora de las respuestas obtenidas en el ESG DDQ, junto con los resultados de cualquier otra actividad adicional llevada a cabo durante la diligencia debida, se asigna a cada Gestor una puntuación ESG basada en un modelo de puntuación ESG propio, y una clasificación en función su desempeño en esta materia.

Adquisición

Sobre la base de la evaluación llevada a cabo durante la diligencia debida y la puntuación y clasificación ESG otorgada por la Sociedad Gestora, se pedirá a los Gestores que incorporen los elementos de sostenibilidad pertinentes en los documentos legales de cierre, confirmando los compromisos de sostenibilidad que deberán asumir.

Monitorización

El progreso en el ámbito de la sostenibilidad de cada Gestor y de las propias compañías en las que se co-invierta, se supervisa durante todo el periodo de tenencia.

La Sociedad Gestora trata de mejorar el compromiso de los Gestores con la integración de factores de sostenibilidad, mediante la presentación periódica de informes sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza aplicables de los Gestores. Asimismo, dependiendo de la clasificación ESG asignada al Gestor durante la fase de diligencia debida, se solicitará al mismo la actualización del ESG DDQ con carácter anual o bianual.

Además, la Sociedad Gestora monitorizará las Co-inversiones y/o los Gestores, según proceda, para evaluar el desempeño y los riesgos relacionados con la sostenibilidad.

	Dado que el Fondo es principalmente un fondo de Co-inversiones, depende de los Gestores de las Co-inversiones para el cálculo de los indicadores anteriormente mencionados. En caso de que alguno de los Gestores no proporcione los datos solicitados, o solo proporcione una respuesta parcial, la Sociedad Gestora intentará ponerse en contacto con el mismo para fomentar su compromiso y lograr una respuesta a futuro. Además de la monitorización de los Gestores explicada en el punto anterior, se monitorizará, en la medida de lo posible, mediante la solicitud de información y el diálogo con los Gestores la evolución del desempeño y los riesgos relacionados con la sostenibilidad de la compañía. **Engagement** La Sociedad Gestora llevará a cabo las siguientes actuaciones: (a) seguimiento directo con los Gestores en caso de que tenga lugar un incidente ESG y (b) organización de reuniones con los Gestores que han obtenido un rendimiento inferior con respecto a la integración de factores de sostenibilidad en las inversiones subyacentes, basándose en las respuestas recabadas en ESG DDQ. El objetivo de estas reuniones es concienciar sobre la importancia que tiene la sostenibilidad para el Fondo y promover la aplicación de medidas correctivas para mejorar el rendimiento social y medioambiental del Gestor en cuestión, de acuerdo con las expectativas del Fondo, fomentando asimismo el alineamiento con las mejores prácticas del mercado. En la medida en que el ejercicio de diligencia debida identifique áreas susceptibles de mejora en términos ESG de una compañía, la Sociedad Gestora le remitirá las áreas de mejora identificadas al Gestor a fin de mitigar dichas deficiencias y adoptar medidas para mejorar la puntuación, de acuerdo con las expectativas del Fondo. Además, la Sociedad Gestora tratará de promover activamente la integración de políticas y buenas prácticas ESG a través del *engagement* directo con los Gestores.
	¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?
	El elemento vinculante de la estrategia de inversión del Fondo utilizado para seleccionar inversiones con el fin de alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo es la aplicación de una política de exclusión con respecto a las potenciales Co-inversiones (tal y como se detalla a continuación). Entre las inversiones excluidas se incluyen aquellas que incumplan los requisitos legales, reglamentarios y/o de lucha contra el blanqueo de capitales y, con respecto a la promoción por parte del Fondo de las características medioambientales, sociales o de gobernanza expuestas anteriormente, las inversiones en empresas cuya actividad principal implique la producción o el comercio de carbón, así como empresas con un impacto ambiental severo entre otros: Por lo general, el Fondo evitará invertir directamente o a través de vehículos de propósito especial en compañías que incumplan la política de exclusión.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Política de exclusión:

La Lista de Inversiones Restringidas incluye empresas cuya actividad principal implica:

1. Daños medioambientales graves, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

2. Producción o comercio de carbón.

3. Métodos de extracción de petróleo y gas no sostenibles (como la fracturación hidráulica, la extracción de arenas bituminosas y la perforación articulada) y/o empresas petroleras y gasísticas (incluidas la exploración, la producción y el refinado) sin un compromiso de emisiones netas nulas para 2050.

4. Producción de tabaco.

5. Fabricación, venta o distribución de productos pornográficos o prostitución, incluyendo, pero no limitándose a la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones electrónicas de datos que tengan por objeto específico dichas actividades.

6. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con la clonación humana para fines reproductivos. La Sociedad Gestora acepta, sin embargo, la financiación de la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana para fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), siempre y cuando la gestora garantice un control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas en este marco, de conformidad con las leyes y reglamentos del país correspondiente.

7. Los productos, bienes o servicios provenientes de países sometidos a sanciones económicas o financieras o a embargos comerciales administrados o aplicados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que figuren en https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/information.

Adicionalmente, se recogen las siguientes actividades en las que AltamarCAM sigue un principio de tolerancia cero, no queriendo participar en posibles asignaciones en empresas en cartera:

8. La producción, el comercio y/o la distribución de productos o actividades que se consideren ilegales en virtud de las leyes o reglamentos del país anfitrión o de los convenios y acuerdos internacionales, o que estén sujetos a prohibiciones internacionales (incluidas la corrupción flagrante, el blanqueo de dinero y las prácticas de soborno, entre otras).

9. Cualquier incumplimiento material de los convenios y declaraciones de la ONU sobre derechos humanos, incluido el trabajo infantil, la trata de seres humanos y la legislación laboral.

10. La fabricación, el comercio o el mantenimiento de minas antipersona, armas de racimo o armas biológicas y químicas, o el desarrollo, la producción, el comercio o el almacenamiento de armas nucleares y/o munición de uranio empobrecido.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

Pregunta no aplicable a este Fondo.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

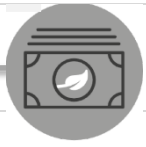
Las prácticas de buena gobernanza se evalúan a través de preguntas específicas de gobernanza como parte del proceso de diligencia debida (abordando aspectos como el cumplimiento normativo, la ética, la composición del Consejo de Administración, el cumplimiento fiscal, etc.) y se incorporan al modelo de evaluación de la Sociedad Gestora.

Dado que el Fondo es principalmente un fondo de coinversiones, la Sociedad Gestora analiza la capacidad de los potenciales Gestores con los que se realiza la Co-inversión de aplicar prácticas de buena gobernanza en las Co-inversiones, y colabora activamente con los mismos para fomentar su compromiso con estos temas.

El poder de la Sociedad Gestora para influir en las decisiones de los Gestores es limitado y la Sociedad Gestora generalmente no tiene acceso directo a las Co-inversiones. No obstante, en relación a las prácticas de buena gobernanza no contempladas en los documentos normativos de la inversión, la Sociedad Gestora trata de obtener compromisos formales a través de la *side letter*.

Si durante el proceso de diligencia debida, se identifican riesgos de buena gobernanza con respecto a una potencial Co-Inversión, se recomendará al Comité de Inversiones que rechace dicha oportunidad de inversión.

Además, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las normas sectoriales de buen gobierno publicadas por la *Institutional Limited Partners Association* (ILPA).

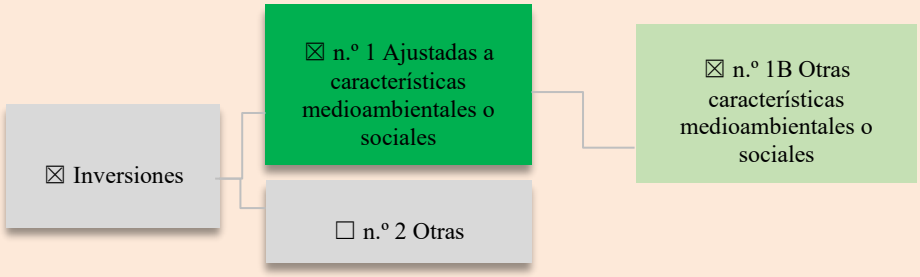


¿Cuál es la asignación de activos y proporción mínima de inversiones sostenibles?

El Fondo invertirá principalmente mediante Co-Inversiones en Activos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión en activos alternativos que puedan

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos

	calificarse de capital riesgo o “private equity” global —incluyendo estrategias buyouts, growth y venture capital —, así como en otros activos privados tales como infraestructuras ó deuda distressed, entre otros. El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. Por tanto, el Fondo invertirá en Activos Subyacentes que tomen participaciones principalmente en Europa y Norteamérica, aunque podrá invertir también en otras geografías. De conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del Fondo, un mínimo del 80% de los activos del Fondo se invertirán para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por este Fondo. La proporción restante de activos invertidos puede no estar alineada con las características medioambientales o sociales promovidas. Adicionalmente el Fondo podrá invertir en equivalentes de efectivo, instrumentos líquidos a corto plazo y otros valores negociables o instrumentos de deuda (incluidos préstamos bancarios sindicados) con fines de gestión de la liquidez. No se espera que se apliquen salvaguardas medioambientales y/o sociales mínimas a dichos activos de gestión de liquidez.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- la subcategoría **n.º 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.

- la subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

	• ***¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***
	Pregunta no aplicable a este Fondo.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados

¿En qué medida, como mínimo se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Actualmente, el Fondo no se compromete a invertir en "inversiones sostenibles". Se espera que el 0% de las inversiones del Fondo se ajusten a la Taxonomía de la UE.

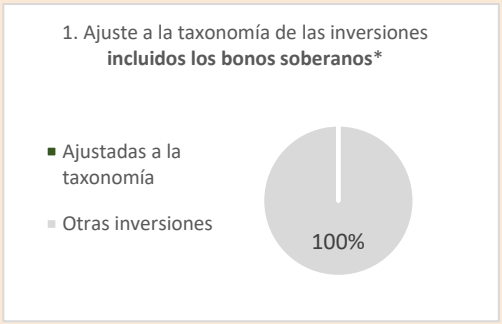
- ***¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE[1]?***

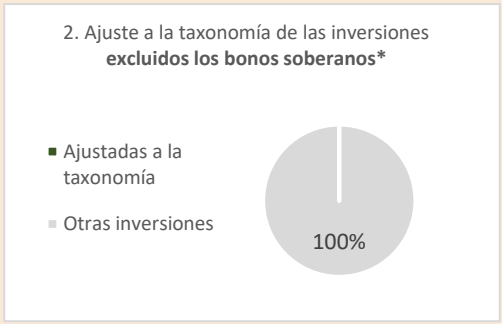
☐Sí*:*

☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.





**A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas*

- ***¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?***

Pregunta no aplicable a este Fondo.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (veáse la nota explicativa en l margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

	**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**
	Actualmente, el Fondo no se compromete a invertir en "inversiones sostenibles". Se espera que el 0% de las inversiones del Fondo se ajusten a la Taxonomía de la UE.
	**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**
	No se espera que el Fondo realice inversiones sostenibles. Se prevé que el Fondo se alinee en un 0% con la Taxonomía de la UE.
	**¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**
	Las inversiones incluidas en n.º 2 Otros (hasta un 20%) incluyen activos que pudieran no estar alineados con la promoción de características sociales y ambientales, así como equivalentes de efectivo, instrumentos líquidos a corto plazo y otros valores negociables o instrumentos de deuda (incluidos préstamos bancarios sindicados) con fines de gestión de la liquidez. Las salvaguardas medioambientales o sociales mínimas no se aplicarán a ninguna de estas inversiones de gestión de liquidez.
	**¿Se ha designado un índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**
	La Sociedad Gestora no ha designado ningún índice de referencia específico para determinar si el Fondo se ajusta a las características medioambientales y/o sociales que promueve.
	• ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	• ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	• ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***
	Pregunta no aplicable a este Fondo.
	• ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***
	Pregunta no aplicable a este Fondo.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve

	**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?** **Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:**
	https://www.altamarcam.com/es/disclosure-regulation/